



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 291

**Quito, miércoles 25 de
julio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de las siguientes empresas:

39	Compañía Ecuacultivos Ecuatoriana de Cultivos S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	2
40	Compañía TOVOLPEN S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	6
41	Compañía BLAYLON S.A., Camaronera "BLAYLON S.A.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	9
42	Camaronera "ANSORENA S.A.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	14
43	Compañía KAZAN S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	18

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

ARCP-DE-2018-36	Expídese el Reglamento de gestión de la información del sector postal.....	22
-----------------	--	----

EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS - ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:

ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN-2018-008	Refórmese la Resolución No. 2017-002, de 24 de enero de 2017.	25
ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN-2018-13	Refórmese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de ENFARMA EP-en Liquidación.....	27

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

005A-2018	Refórmese la Resolución No. 002A-2018, de 22 de junio de 2018.....	29
-----------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Chaco: Sustitutiva a la que norma el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural.....	32
---	---	----

	Págs.	
- Cantón Isidro Ayora: Que regula el funcionamiento de la Maternidad Municipal "C.P.A. Hugo Muñoz Cruz" y su tarifario por los servicios de salud que presta, farmacia municipal y ambulancia.....	38	<p>mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;</p> <p>Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;</p> <p>Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;</p> <p>Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.</p> <p>Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.</p> <p>Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos</p>

No. 39

COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo No. 072, emitido el 16 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, autoriza a la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., el ejercicio de la actividad acuícola, mediante la cría y cultivo de camarón, en una extensión de 376,46 hectáreas de terrenos propios ubicados en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de diciembre del 2011, con fecha de ingreso 06 de enero del 2012, la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1866 de fecha 15 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., que el proyecto: Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	599216	9724917
2	599004	9724799
3	598760	9724637
4	598512	9724743
5	598476	9724559
6	598606	9724376
7	598396	9724394
8	598375	9723712
9	598287	9723663
10	598372	9723507
11	598010	9723277

12	597802	9723162
13	597688	9723019
14	597915	9722578
15	598120	9722194
16	598322	9722031
17	589618	9722003
18	599010	9721976
19	599441	9721696
20	599555	9722248
21	599592	9722463
22	599690	9722489
23	599776	9722604
24	599737	9723063
25	599548	9723494
26	599276	9723839
27	598998	9724806
28	599143	9724710

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de julio del 2012, la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3839 de fecha 19 de octubre del 2012, en base del informe técnico No. MAE-UCA-2012-0788 del 15 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., que se **Aprueban** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicado en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de diciembre del 2012 a las 14h00 en la Escuela Fiscal N° 6 “Prof. Pedro Crisologo Coronel”, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de enero del 2014, la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., ingresa a la Dirección Provincial del

Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0577 del 16 de marzo del 2016, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0230 del 09 de marzo del 2016, emite criterio **FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 06 de abril del 2016, con fecha de ingreso 7 de abril del 2016, la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$3,376.29 (No. de Referencia 537483682), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;
- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$480.60 (No. de Referencia 537484272), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,
- Póliza No. CO9996 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la suma asegurada de USD \$ 1,700.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0577 del 16 de marzo del 2016 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0230 del 09 de marzo del 2016;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 39

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, UBICADA EN EL SITIO ISLA PALO SANTO, PARROQUIA CHONGON, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las

actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015;

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio del 2010, Acuerdo Ministerial No. 052 del 06 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 08 de junio del 2011, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, Acuerdo Ministerial No. 391 del el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo del 2015;
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, y;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 40

**COORDINACIÓN ZONAL 5
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental

otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo No. 267, emitido el 14 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Acuicultura y Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura Ganadería

Acuicultura y Pesca, acuerdan conceder a la Compañía TOVOLPEN S.A., por el plazo de 10 años, para el ejercicio de la actividad acuícola, la extensión de 244,40 hectáreas de zona de playa y bahía, ubicadas en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de octubre de 2009, la Compañía TOVOLPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera TOVOLPEN S.A., ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0026 de fecha 6 de enero de 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía TOVOLPEN S.A., que el proyecto: Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	590011	9668536
2	590236	9668852
3	590345	9669272
4	589937	9667797
5	590458	9668740
6	590641	9668923
7	591700	9668847
8	591936	9668529
9	591984	9668017
10	591235	9667806
PUNTOS	X	Y
1	590357	9666037
2	591156	9666081
3	591261	9665612
4	591765	9665523
5	590543	9664777

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 3 de enero de 2010, con fecha de ingreso 20 de enero de 2010, la Compañía TOVOLPEN S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE- DPGSELRB-2010-0947 de fecha 22 de marzo de 2010, en base del informe técnico No. MAE-UCA-2010-0044 del 24 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía TOVOLPEN S.A., que se **Aprueban** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicado en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de junio de 2012 a las 09h00 en la Casa Comunal Puna Vieja, ubicada en la Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 15 de agosto de 2012, la Compañía TOVOLPEN S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0070 del 5 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía TOVOLPEN S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-1116 del 29 de diciembre del 2012, se emite criterio **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 9 de julio de 2015, con fecha de ingreso 17 de julio de 2015, la Compañía TOVOLPEN S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental de la camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0718 del 13 de abril de 2016, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía TOVOLPEN S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0238 del 7 de abril de 2016, emite criterio **FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de junio de 2016, con fecha de ingreso 28 de junio de 2016, la Compañía

TOVOLPEN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria emitido por BanEcuador, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$1,738.96 (No. de Referencia 795150516), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;
- Comprobante de Transacción Bancaria emitido por BanEcuador, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$720.00 (No. de Referencia 795169079), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,
- Póliza No. C10022 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la suma asegurada de USD \$ 6,130.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía TOVOLPEN S.A., ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0718 del 13 de abril de 2016 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0238 del 7 de abril de 2016;

Art.2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía TOVOLPEN S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art.3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía TOVOLPEN S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Moran Kuffó, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 40

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA TOVOLPEN S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA "TOVOLPEN S.A.", UBICADA EN EL SITIO ESTERO LA GUADA, EL BAGRE Y EL GALLO, PARROQUIA PUNA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía TOVOLPEN S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía TOVOLPEN S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera "TOVOLPEN S.A.", ubicada en el Sitio Estero La Guada, El Bagre y El Gallo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado

en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015;
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial

No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio del 2010, Acuerdo Ministerial No. 052 del 06 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 08 de junio del 2011, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, Acuerdo Ministerial No. 391 del el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo del 2015;

11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, y;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Moran Kuffö, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 41

**COORDINACIÓN ZONAL 5
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental

Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo No. 020 emitido el 24 de abril del 2008, por la Subsecretaría de Acuicultura y de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, acuerdan conceder los derechos de concesión a favor de la Compañía BLAYLON S.A., sobre un área de 190.00 hectáreas de zona de playa y bahía ubicadas en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de octubre del 2009, la Compañía BLAYLON S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera BLAYLON S.A., ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1418 de fecha 16 de noviembre del 2009, la Dirección

Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía BLAYLON S.A., que el proyecto: Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	608793	9716334
2	608923	9716478
3	610294	9716394
4	610294	9715676
5	609487	9715299
6	609319	9714606
7	608715	9714530
8	608724	9715405

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de diciembre del 2009, la Compañía “BLAYLON S.A.”, ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0618 de fecha 12 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0294 del 25 de enero del 2010, **Observan** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de febrero del 2010, con fecha de ingreso 19 de febrero del 2010, la Compañía “BLAYLON S.A.”, ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1300 de fecha 26 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1789 del 21 de abril del 2010, **Aprobaban** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 30 de agosto del 2010, la Compañía “BLAYLON S.A.”, ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3476 del 06 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2010-0328 del 29 de noviembre del 2010, **Aprobaban** el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 06 de febrero del 2012, la Compañía “BLAYLON S.A.”, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$1,550.00 (No. de Referencia 2922440) correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo total del proyecto;
- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$160.00 (No. de Referencia 2922439) correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental; y,
- Póliza No. MTRZ 0000082811 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., por la suma asegurada de USD \$ 6,700.00

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2012-1140 del 27 de mayo del 2012, la Coordinación General Jurídica comunica a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente que procede a la devolución del expediente para la obtención de la Licencia Ambiental de la camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por cuanto no se ha llevado a efecto el Proceso de Participación Social conforme lo dispone el Art. 20 del Libro VI del TULSMA y el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 16 de enero del 2013, con fecha de ingreso 17 de enero del 2013, la Compañía “BLAYLON S.A.”, ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Proceso de Participación Social del proyecto Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0968 del 28 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del

Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0366 del 18 de marzo del 2013, **Observan** el Proceso de Participación Social de proyecto Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2014-3454 del 29 de septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente solicita a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que para dar continuidad al proceso de regularización ambiental de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-3476 de fecha 06 de diciembre del 2010, además realizar el proceso de Participación Social conforme lo estipula el Acuerdo Ministerial No. 066 del 16 de junio del 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de noviembre del 2014, con fecha de ingreso 17 de noviembre del 2016, la Compañía “BLAYLON S.A.”, ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, se realizó mediante Reunión Informativa el 30 de noviembre del 2015 a las 14h00 en el Casa Comunal Puerto Salinas, Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0575 del 16 de marzo del 2016, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “BLAYLON S.A.”, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0229 del 08 de marzo del 2016, emite criterio **FAVORABLE** a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de abril del 2016, con fecha de ingreso 12 de abril del 2016, la Compañía “BLAYLON S.A.”, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$547.05 (No. de Referencia 766982330), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$720.60 (No. de Referencia 766981548), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,
- Garantía Bancaria No. GRB20200003581 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por BANCO PRODUBANCO, por la suma asegurada de USD \$ 21,520.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía BLAYLON S.A., Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0575 del 16 de marzo del 2016 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0229 del 08 de marzo del 2016;

Art.2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía BLAYLON S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art.3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía “BLAYLON S.A.”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 41

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
BLAYLON S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO CAMARONERA “BLAYLON S.A.”,
UBICADA EN EL SITIO ISLA ESCALANTE,
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía BLAYLON S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía “BLAYLON S.A.” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “BLAYLON S.A.”, ubicada en el Sitio Isla Escalante, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean

entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015;
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio del 2010, Acuerdo Ministerial No. 052 del 06 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 08 de junio del 2011, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, Acuerdo Ministerial No. 391 del 05 de agosto del 2013, Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo del 2015;
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, y;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 42

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación,

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo No. 266 emitido el 14 de Diciembre del 2009, por la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, autoriza a la Compañía ANSORENA S.A. el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, en un área de por 247.90 hectáreas de Zona de Playas y Bahías ubicados en el Sitio Las Salinas, Viña del Mar 2, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo No. 127 emitido el 02 de Junio del 2009, por la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, autoriza a la Compañía ANSORENA S.A. el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, en un área de por 64.60 hectáreas en tierras arrendadas, ubicados en el Sitio Viña del Dos Altos, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 21 de octubre del 2009, la Compañía ANSORENA S.A. solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera ANSORENA S.A., ubicada en el Las Salinas, Viña del Mar 2, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1693 de fecha 01 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial

del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía ANSORENA S.A. que el proyecto: Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	582120	9667330
2	582280	9667299
3	582741	9666924
4	583455	9666691
5	583429	9666652
6	583132	9666751
7	583025	9666643
8	584789	9665737
9	584884	9665744
10	585483	9665577
11	586020	9665421
12	586067	9665623
13	586803	9665634
14	586867	9665376
15	586911	9665300
16	586924	9665108
17	586280	9665009
18	584972	9665197
29	582617	9665703
20	582243	9666586
21	582051	9667249

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n del 06 de enero del 2010, la Compañía “ANSORENA S.A.” ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0627 de fecha 18 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “ANSORENA S.A.” que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0653 del 02 de febrero del 2010, **aprueba** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el

Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; se realizó mediante presentación pública el día 19 de junio del 2012, a las 09:00 horas, en la Casa Comunal Puna Vieja, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de agosto del 2012 la Compañía “ANSORENA S.A.” ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2014-3126 del 27 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “ANSORENA S.A.” que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2014-1294 del 20 de agosto del 2014, emite criterio **no favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 55CPM-CA recibido el 16 de julio del 2015 la Compañía “ANSORENA S.A.” ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis las respuestas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-2822 del 23 de octubre del 2015, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía “ANSORENA S.A.” que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2015-1893 del 23 de octubre del 2015, emite criterio **favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 93-CE-EEQ del 23 de Junio del 2016, la Compañía “ANSORENA S.A.”, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$1.730. 59 (No. de Referencia 794328351), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;
- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito

realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$720.00 (No. de Referencia 795152444), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,

- Póliza de Seguro No. C10022 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI ECUADOR, por la suma asegurada de USD \$ 6.130.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-2822 del 23 de octubre del 2015 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2015-1893 del 23 de octubre del 2015:

Art.2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ANSORENA S.A. para la ejecución del proyecto Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art.3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Camaronera “ANSORENA S.A.”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 42

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA ANSORENA S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA “ANSORENA S.A.”, UBICADA EN EL SITIO LAS SALINAS, PARROQUIA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía ANSORENA S.A. para la ejecución del proyecto Camaronera “ANSORENA S.A.” ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía “ANSORENA S.A.” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “ANSORENA S.A.”, ubicada en el Sitio Las Salinas, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas
 2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
 4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando
- los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
 6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
 7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015,;
 8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
 9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
 10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio del 2010, Acuerdo Ministerial No. 052 del 06 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 08 de junio del 2011, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, Acuerdo Ministerial No. 391 del el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo del 2015;
 11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, y;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 43

**COORDINACIÓN ZONAL 5
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación,

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo No. 056-2012-M, emitido el 26 de octubre del 2012, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, autoriza a la Compañía KAZAN S.A., el ejercicio de la actividad acuícola, mediante la cría y cultivo de camarón, en una extensión de 62,00 hectáreas de tierras altas ubicadas en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo No. 126 emitido el 13 de noviembre del 2008, por la Subsecretaría de Acuicultura y de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, otorga los derechos de concesión a favor de la Compañía KAZAN S.A., por el tiempo de diez años, sobre un área de 31.50 hectáreas de zona de playa y bahía ubicadas en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 15 de octubre del 2009, con fecha de ingreso 20 de octubre del 2009, la Compañía KAZAN S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera KAZAN S.A., ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1440 de fecha 18 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial

del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía KAZAN S.A., que el proyecto: Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **SI INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNISTICA MANGLARES EL SALADO. Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	609686	9754270
2	610065	9754539
3	610765	9754630
4	610921	9753939
5	612116	9753744
6	611933	9753436
7	610290	9753907

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de agosto del 2012, la Compañía KAZAN S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-UCADPAG-2013-0355 del 23 de marzo del 2013 la Unidad de Calidad Ambiental solicitó el Criterio Técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial sobre los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-DPAG-2013-0313 del 16 de abril del 2013 la Unidad de Patrimonio Natural en base al Informe Técnico No. 037 RPFMS-DPAG-MAE-2013 emitió Criterio Técnico sobre los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-1169 de fecha 20 de abril del 2013, en base del informe técnico No. MAE-UCA-2013-0434 del 21 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía KAZAN S.A., que se **Aprueban** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicado en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de agosto del 2013 a las 14h00 en la Escuela Fiscal Mixta Doce de Octubre #433, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de julio del 2014, con fecha de ingreso 21 de julio del 2014, la Compañía KAZAN S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-UCA-DPAG-2015-1679 del 02 de octubre del 2015 la Unidad de Calidad Ambiental solicitó el Criterio Técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-DPAG-2015-1525 del 01 de diciembre del 2015 la Unidad de Patrimonio Natural, emitió Criterio Técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0719 del 13 de abril del 2016, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía KAZAN S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0240 del 07 de abril del 2016, emite criterio **FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de mayo del 2016, con fecha de ingreso 17 de mayo del 2016, la Compañía KAZAN S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio de Ambiente los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$2,716.08 (No. de Referencia 544427730), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;
- Comprobante de Transacción Bancaria por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del

Ambiente, por el valor de USD \$720.60 (No. de Referencia 544427248), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,

- Póliza No. MTRZ-0000083140 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por ECUATORIANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma asegurada de USD \$ 14,230.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía KAZAN S.A., ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0719 del 13 de abril del 2016 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0240 del 07 de abril del 2016;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía KAZAN S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía “KAZAN S.A.”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffö, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 43

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA KAZAN S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA “KAZAN S.A”, UBICADA EN EL SITIO PAMPAS DE SAN PEDRO, PARROQUIA CHONGON, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía KAZAN S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía KAZAN S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera “KAZAN S.A.”, ubicada en el Sitio Pampas de San Pedro, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental

Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015;
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio del 2010, Acuerdo Ministerial No. 052 del 06 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 08 de junio del 2011, Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, Acuerdo Ministerial No. 391 del el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo del 2015;
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, y;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 29 de agosto de 2016.

f.) Abg. Gunter Morán Kuffö, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

Nro. ARCP-DE-2018-36

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 4 numeral 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor califica como derechos fundamentales de quien consume un servicio el acceso a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;

Que, el artículo 21 de la Ley de Estadística señala que: los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a la Agencia de Regulación y Control Postal como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 11 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales son atribuciones de la Institución supervisar y evaluar el sector postal ecuatoriano, a través de la medición del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;

Que, el artículo 13 numeral 5 de la Ley General de los Servicios Postales faculta a la Agencia de Regulación y Control Postal para expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, mediante Resolución Nro. 14-DE-ANP-2012 de 23 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 665 de 20 de marzo de 2012, la Entidad expidió el Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico Nacional Referente al Mercado Postal, reformado mediante Resolución 14-DE-ANP-2012 de 23 de febrero del 2012, publicada en el Registro Oficial 665 de 20 de marzo de 2012, y la Resolución Nro. 18-DE-ANP-2013 de 29 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial 955 de 16 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2018-0043-ME de 03 de julio de 2018, dirigido al Director Ejecutivo, la Subdirectora de Gestión Técnica, remitió el Reglamento de Gestión de Información del Sector Postal, con las

incorporación de las observaciones finales por parte de la Comisión Técnica aprobadas por parte de la Subdirección; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Director Ejecutivo de la Entidad, dispuso la revisión del proyecto de Reglamento antes referido;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DAJ-2018-0138-ME de 03 de julio de 2018, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad, la Directora de Asesoría Jurídica recomendó: la elaboración de la Resolución correspondiente; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, el Director Ejecutivo dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente;

Que, es necesario determinar el aporte del sector postal al producto interno bruto del país a través de la recolección, procesamiento y difusión de indicadores macroeconómicos del mercado postal en las cuentas nacionales; y,

El Director Ejecutivo en ejercicio de sus facultades

Expide:

EI REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR POSTAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Información confidencial.** Es la garantía de que la información proporcionada será protegida para que no sea divulgada.
- b) **Metadatos.** Constituyen la información que permite que los datos estadísticos sean bien entendidos, compartidos y explotados de manera eficaz por todo tipo de usuarios; y se utilizan para poder identificar, acceder y usar los datos.
- c) **Sistema Estadístico Nacional (SEN).** Es el conjunto de principios, funciones y recursos coordinados por medio de los cuales los distintos organismos e instituciones del Estado producen información estadística de interés nacional.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 2.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para que los operadores postales declaren la información de sus operaciones postales que será utilizada con fines estadísticos, de manera pertinente, oportuna y con calidad, para supervisar y evaluar el sector postal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación para los operadores postales a nivel nacional, que se encuentran registrados en el Registro General de Operadores Postales que administra

la Agencia de Regulación y Control Postal y cuentan con el título habilitante correspondiente.

Artículo 4.- Principios. La presente norma se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Obligatoriedad.** Es de aplicación y cumplimiento obligatorio para operadores postales y el organismo regulador;
- b) **Accesibilidad.** Se garantiza el acceso a la información derivada de las actividades postales, sin más límite que el que imponga el interés público y los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Estadísticas y demás normativa aplicable.
- c) **Transparencia.** Las metodologías, los cambios en las mismas, los errores detectados, así como las fechas y horarios de publicación de la información postal serán de conocimiento público en la página institucional;
- d) **Objetividad.** El desarrollo, producción y difusión de información postal se hace de una forma neutral, profesional y transparente;
- e) **Independencia.** La autonomía de la Agencia de Regulación y Control Postal como generador de información postal garantiza la credibilidad de la información; y,
- f) **Reserva de los datos.** La Agencia de Regulación y Control Postal garantiza la confidencialidad y reserva de los datos que los informantes proporcionan.

CAPÍTULO III CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- Secreto estadístico. La información estadística que confieran los operadores postales se garantizará, protegerá y utilizará estrictamente con fines informativos; la reserva de los datos obtenidos se mantendrá de acuerdo con lo previsto en esta norma.

Artículo 6.- Garantía de la confidencialidad. La confidencialidad y resguardo de la información se mantendrá según los siguientes preceptos:

- a) Se garantizará la confidencialidad de los datos de los informantes, prohibiendo su uso en temas no relacionados a los fines estadísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Estadística.
- b) Se comunicará a las fuentes acerca del compromiso de confidencialidad que mantiene la Institución en aplicación a la normativa vigente, los usos primordiales y limitaciones de acceso a la información que proporcionan.

CAPÍTULO IV DE LA PERTINENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7.- Sujetos obligados a enviar información.- Deberán enviar, de manera obligatoria, información

referente a sus operaciones postales, todos los operadores postales con título habilitante, es decir, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que realicen uno o más de los procesos que conforman el servicio postal, incluido el servicio postal logístico de manera directa o indirecta a nivel local, nacional o internacional, así como a las relaciones que se generen entre ellos y sus usuarios en lo que respecta a la calidad del servicio prestado.

Artículo 8.- Información a ser enviada.- Los operadores postales de conformidad con los requerimientos de la Agencia de Regulación y Control Postal, deberán reportar la información de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a) **Información sobre las operaciones postales.** La información financiera, productiva y de gestión relacionada a las actividades postales, constante en la normativa postal vigente.
- b) **Información empresarial.** Información sobre las actividades empresariales, en el marco de la actividad postal, tales como: infraestructura, empleo y otros de similar naturaleza.
- c) **Información adicional.** Además de la información detallada en este artículo, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá requerir, cuando el caso lo amerite, de manera debidamente motivada, información adicional que permita el establecimiento, consecución, seguimiento y evaluación del mercado postal.

Artículo 9.- Forma de reportar. Los operadores postales deberán remitir la información requerida de forma digitalizada en los formularios en línea u otros medios que la Agencia de Regulación y Control Postal establezca para el efecto.

CAPÍTULO V DE LA OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10.- Reporte mensual. Los operadores postales deberán reportar la información de gestión respecto a temas de calidad del servicio postal dentro de diez (10) días término posterior a la finalización de cada mes.

Artículo 11.- Reporte trimestral. Los operadores postales deberán reportar la información sobre las operaciones postales dentro de quince (15) días término posterior a la finalización de cada trimestre.

Artículo 12.- Reporte anual. Los operadores postales deberán reportar la información empresarial dentro de treinta (30) días término posterior a la finalización de cada año.

Sin perjuicio de aquella información que tiene período de presentación definido en la normativa postal vigente.

Artículo 13.- Información eventual. La Agencia de Regulación y Control Postal podrá solicitar información adicional fuera de los plazos establecidos en los artículos anteriores dependiendo de la necesidad del sector postal.

Artículo 14.- Prórroga. En caso de que el operador postal por causa justificada no pueda cumplir con el envío de información dentro de los plazos establecidos, podrá solicitar una prórroga; la solicitud deberá ser realizada a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal, mediante oficio, misma que será atendida solamente si la realiza dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la entrega de información. La prórroga concedida no podrá superar el 50% del tiempo establecido para la entrega.

Artículo 15.- Notificación. Una vez que el operador postal haya remitido los formularios con la información pertinente, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará mediante correo institucional la recepción de la información. En caso de no recibir esta notificación, el operador postal deberá poner en conocimiento de la Agencia dicha inconsistencia, por el mismo medio, en el término de tres (3) días, para que se verifique la recepción.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Formatos para el levantamiento de información. Para realizar el levantamiento de información la Agencia de Regulación y Control Postal habilitará en las fechas que corresponda, formularios en línea u otros medios; estos formularios estarán disponibles en la página de la Institución y deberán ser utilizados por los operadores postales para reportar la información requerida.

Para reportar la información, el operador postal deberá ingresar a la página institucional y en el apartado de reportes estadísticos deberá descargar el formulario correspondiente y enviar la información por el mismo medio a la Agencia de Regulación y Control Postal.

Los formularios en línea únicamente estarán habilitados en los plazos determinados en esta norma por lo que no se podrá acceder a los mismos fuera de estos plazos.

Artículo 17.- Inconsistencia de la información. En el caso de que la información remitida a la Agencia de Regulación y Control Postal presente inconsistencias, éstas se notificarán al operador postal para que realice las respectivas aclaraciones en un término no mayor a tres (3) días. Si el operador postal no cumple con la aclaración solicitada, se considerará como reporte no válido y se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO VII DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18.- Responsabilidad del operador postal. Los operadores postales deberán garantizar que la información proporcionada a la Agencia de Regulación y Control Postal sea veraz, oportuna y cumpla con los principios y procedimientos establecidos en esta norma.

Artículo 19.- Procesamiento de información. La Agencia de Regulación y Control Postal procesará, verificará

y validará la información resultante de la operación estadística utilizando métodos previstos en el Sistema Estadístico Nacional (SEN), los cuales se documentarán y resguardarán generando una cultura de mejora continua.

Los métodos y procedimientos empleados en la generación de estadísticas se actualizarán periódicamente, en base a la adopción y adaptación de estándares internacionales.

Artículo 20.- Almacenamiento de la información. La Agencia de Regulación y Control Postal hará uso de dispositivos de almacenamiento de datos o expedientes físicos para el archivo, custodia y uso de la documentación provista por el operador postal, conforme lo señala la ley.

Artículo 21.- Protocolo institucional de seguridad. Las bases de datos con la información individual de las fuentes, se sistematizará y estará custodiada por la Agencia de Regulación y Control Postal.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22.- Publicación de datos. La Agencia de Regulación y Control Postal definirá el calendario de difusión de las estadísticas oficiales y pondrá en conocimiento de los usuarios las actualizaciones en la metodología y procesos, así como también comunicará y corregirá con celeridad los errores identificados en las estadísticas oficiales.

La información postal resultante será difundida a través de la página institucional www.regulacionpostal.gob.ec y se garantizará el acceso de todos los usuarios a la información en igualdad de condiciones.

Artículo 23.- Accesibilidad a la información. La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el acceso permanente, universal y equitativo a los metadatos, documentación técnica y de resultados, que respaldan y garantizan el acceso universal y equitativo a los usuarios de las estadísticas postales oficiales producidas, así como los desarrollos teóricos, metodológicos y tecnológicos que sustenten la información estadística oficial.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO

Artículo 24.- De las infracciones y sanciones de los operadores postales. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los operadores postales, estará sujeto a las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la infracción y conforme lo determina la Ley General de los Servicios Postales.

Artículo 25.- Control y supervisión. La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el cumplimiento del presente instrumento por parte de los operadores postales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Reglamento de Envío de Información de los Operadores Postales para el Registro Estadístico

Nacional Referente al Mercado Postal, expedido mediante Resolución Nro. 14-DE-ANP-2012 de 23 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 665 de 20 de marzo de 2012, y todas sus reformas y demás normas de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de julio de 2018.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN-2018-008

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.-*

Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...”;

Que, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “**Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “**Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.-** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;

Que, el primer inciso del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado...”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 90.- RAZONES.-** Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

Que, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 91.- EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.-** La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Resolución de Directorio No. DIREC-ENFARMA SE-2013-10, de 08 de mayo de 2013, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP resolvió: “**APROBAR el Proyecto de Inversión para el Complejo Farmacéutico de Producción de Medicamentos, de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, mediante Resolución No. 2017-002, de 24 de enero de 2017, el Liquidador de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar Gerente del Proyecto al Ing. VICENTE AUGUSTO PALACIOS BUSTAMANTE, servidor público de ENFARMA EP en liquidación, para que desempeñe las funciones tendientes a la liquidación contable y financiera del Proyecto de Implementación del Complejo Farmacéutico para la Producción de Medicamentos de uso Humano en el Distrito Industrial de la Ciudad del Conocimiento Yachay”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, acordó expedir LOS LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-DLIQ-2017-0227-M, de 21 de noviembre de 2017, el Asesor de Despacho recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación lo siguiente: “**En este sentido, me permito recomendar que, a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifique y modifique o cambie -de ser el caso- la Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-002 de 24 de enero de 2017 de tal forma que permita viabilizar la baja del proyecto en los términos dispuestos por el ente rector para tal efecto**”;

Que, mediante sumilla de 21 de noviembre de 2017, inserta en el memorando No. ENFARMA EP-DLIQ-2017-

0227-M, de 21 de noviembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación dispuso textualmente lo siguiente: “GAJ: Remito para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias”;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-GAJ-2018-0011-M, de 22 de enero de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica solicitó al Asesor de Despacho lo siguiente: “Se sirva remitir a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, el detalle de las posibles modificaciones que se realizarían sobre la Resolución Nro. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-002, de 24 de enero de 2017, a través de la cual se designa al Ing. Vicente Augusto Palacios Bustamante para que realice las funciones tendientes a la liquidación contable y financiera del Proyecto de Implementación del Complejo Farmacéutico para la Producción de Medicamentos de uso Humano en el Distrito Industrial de la Ciudad del Conocimiento Yachay”;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-DLIQ-2018-0013-M, de 23 de enero de 2018, el Asesor de Despacho sugirió al Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Al respecto para su análisis y acción pertinente, me permito sugerir que en la resolución mencionada se incluyan funciones para llenar los formatos remitidos por SENPLADES y suscribirlos (Anexo 2, Anexo 5 y Anexo 6) como “...titular de la unidad responsable de la ejecución del estudio, programa o proyecto que elabora...”, ya que al momento no existe un titular de la unidad responsable del proyecto pero si un Gerente de Proyecto para realizar la liquidación contable y financiera, quien tiene mayor conocimiento del estado del mismo. Es importante considerar que el Anexo 4 también debe suscribirlo en calidad de “Titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)””;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 2017-002, de 24 de enero de 2017, en el sentido de incluir al final del artículo 1 de la referida resolución, el siguiente texto: “El servidor público determinado en el párrafo anterior, tendrá de igual manera, la facultad de suscribir los documentos e instrumentos que fueren necesarios para el adecuado cierre del Proyecto de Implementación del Complejo Farmacéutico para la Producción de Medicamentos de Uso Humano en el Distrito Industrial de la Ciudad del Conocimiento Yachay, especialmente los formatos y modelos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, para casos análogos al presente.”.

Art. 2.- Reformar la Resolución No. 2017-002, de 24 de enero de 2017, en el sentido de incluir al final del artículo 2 de la referida resolución, el siguiente texto: “El accionar del Gerente del Proyecto deberá ir enmarcado dentro de la normativa legal vigente,

observando entre otras disposiciones, las contenidas en Acuerdo Ministerial No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017 (LOS LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA).”.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2018.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2018-13

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA**

**EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: “Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: *“Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro”*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio”*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: *“Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos determina que: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa”*;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a*

los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley”;

Que, el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas”*;

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Art. 80.- ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-37 de 03 de julio de 2018, la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, expide y aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación;

Que, mediante Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-2018-0202-EM de 02 de febrero de 2018, el señor Gerente Administrativo Financiero sugirió a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación: *“reforma al “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN”, toda vez que la actual estructura orgánica establece unidad administrativa como JEFATURA DE CARTERA Y COBRANZAS, en el que se incluyen atribuciones y responsabilidades para el análisis de cartera (derechos) y gestión de cobranzas”*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ENFARMA EP-GAF-2018-0202-EM de 02 de febrero de 2018, la señora Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación, dispone: (...) *“GAJ: Favor elaborar Resolución”*;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

No. 005A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**Resuelve:****CONSIDERANDO:****EXPEDIR Y APROBAR LA REFORMA AL
REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
JURISDICCIÓN COACTIVA DE ENFARMA EP-EN
LIQUIDACIÓN**

Art. 1.- Sustituir en el artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación, la frase “*Jefatura de Talento Humano y Desarrollo Institucional*” por “*Jefatura de Cartera y Cobranza*”.

Art. 2.- Sustituir en el artículo 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación, la frase “*Jefatura Financiera*” por “*Jefatura de Cartera y Cobranza*”.

Art. 3.- En el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación, agregar luego de la frase (...) “*cuenta No. 0010257773*” el siguiente texto: “*Sublínea 030200*”.

Art. 4.- En el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación, agregar luego de la frase “*El Juez de Coactiva*” el siguiente texto: “*y/o Secretario Abogado*”.

Art. 5.- En el tercer inciso del artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de ENFARMA EP en Liquidación, modificar la frase “*tribunales contenciosos administrativos o de casación*” por “*Tribunales Contenciosos Administrativos o de Casación*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

El presente anexo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2018.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP en Liquidación.

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”.

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera (...) fiscal...*”;

Que el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial*”;

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal. ; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa...”;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Quiénes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;

Que el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Cuando una servidora o un servidor de la Función Judicial sustituyere temporalmente en sus funciones a un superior jerárquico, a más de las propias remuneraciones, tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración que correspondiere a la servidora o servidor subrogado. El plazo de esta subrogación no excederá de noventa días.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un periodo de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de diciembre de 2014, mediante Resolución 345-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES”;

Que el artículo 22 de la Resolución 345-2017, establece: “...Los setenta Agentes Fiscales con mejor calificación, serán ubicados en la categoría 3 de la Carrera Fiscal;

(...) b. Los siguientes setenta Agentes Fiscales serán ubicados en la categoría 2 de la Carrera Fiscal;

(...) d. Las y los Agentes Fiscales, que no alcanzaron el puntaje mínimo de 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; así como quienes no superaron el 70% del puntaje final conservarán su categoría 1; y,

e. Las y los Agentes Fiscales que superaron el 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; y el 70% del puntaje final, que no accedieron a los cupos establecidos para las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, conservarán su categoría 1 y se les otorgará una carta de reconocimiento la cual será puntuada en los próximos procesos de ascensos.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2015, mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “ APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de abril de 2016, mediante Resolución 057-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: “*DE LA REVALORIZACIÓN A LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CARRERA FISCAL*”;

Que el artículo Único de la Resolución 057-2016, establece: “*Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, publicada en el Registro Oficial No. 757, de 18 de mayo de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO*”;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2017-002412-O, de 14 de febrero de 2017, la Fiscalía General del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “*...emita un pronunciamiento en el que se determine la categoría en la que se encuentran los Ex Fiscales Provinciales que por aplicación de las Resoluciones del Pleno Nos. 068-2016 y 070-2016, retornaron a ser Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores...*”;

Que con Oficio CJ-DG-TA-2018-0009-OF, de 25 de abril de 2018, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General a la fecha, dispuso que los fiscales provinciales a nivel nacional, una vez concluyan sus períodos, deberán por disposición legal continuar en sus funciones de manera prorrogada;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

Atendiendo las solicitudes ciudadanas y por los hechos subsecuentes debidamente documentados conocidos en las últimas 48 horas, además por las excusas presentadas por algunos Fiscales encargados, este Pleno considera procedente la reconsideración de la Resolución 002A-2018;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 002A-2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018

Artículo Único.- Reformar el anexo de la resolución 002A-2018, de 22 de junio de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió dar por terminada la prórroga de funciones de los Fiscales Provinciales y encargar las funciones de Fiscal Provincial, a los servidores judiciales pertenecientes a la Promoción de la Categoría 3 de la Carrera Fiscal, por lo siguiente:

1	Guayas y Galápagos	Briones Valero Edmundo Alberto
2	Pichincha	Palacios Brito Ruth Jimena
3	Carchi	Moina Molina Rosa Jimena
4	Imbabura	Ponce Lozada Julio Andrés
5	Cotopaxi	Pinza Ramírez Elvira Rosario
6	Tungurahua	Villegas Zúñiga Édison Fernando
7	Chimborazo	Cabrera García Carlos Rodrigo
8	Bolívar	Valencia Olalla Mercedes del Pilar
9	Cañar	Caguana Velasteguí María Esther
10	Azuay	Franco López Carlos Alberto
11	Loja	Gómez de la Torre Jarrin Gina Lucía
12	Esmeraldas	Mora Heredia Ximena de Lourdes
13	Santa Elena	Vela Andrade Nelson Daniel
14	Manabí	Vélez Vélez Karla del Rocío
15	Los Ríos	Santillán Molina Alberto Leonel
16	El Oro	Ordeñana Baldeón Marco Antonio
17	Santo Domingo de los Tsáchilas	Rosillo Abarca Sandra Elizabeth
18	Sucumbios	Juma Gudiño Silvia Amparo
19	Orellana	Palacios Sotomayor Pío Agustín
20	Napo	Córdova José Reinaldo
21	Pastaza	Mayorga Díaz Lenin Alberto
22	Morona Santiago	Madero Lara Anita Farahnaz
23	Zamora Chinchipe	Moreno Robles Eduardo Ramiro

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

**EL CONCEJO DE EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CANTON EL CHACO**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la misma Constitución señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio, y que sean detectados al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas". En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es necesario dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en las escrituras difieran de la realidad física actual, ya sea por errores generados en los procesos de medición inicial y que han sido parte constitutiva de los instrumentos de transferencia de la propiedad o desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de lotes con fines habitacionales;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco, implementar las normativa necesaria en concordancia con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, a fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN EL CHACO.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
Objeto y ámbito**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno, Urbano y Rural, en el cantón El Chaco, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, sin perjuicio de estos a terceros.

ARTÍCULO 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tendrá como ámbito de aplicación a los predios circunscritos dentro del territorio de El Cantón El Chaco.

**CAPITULO II
Presunción de Excedentes o Diferencias**

ARTICULO 3.-Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos”, “cuerpo cierto”, u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal.
- b) Cuando en el proceso de transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un inmueble en alguna Dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno.
- c) Cuando se detecte imprecisión de datos referidos a dimensiones y cabidas, por errores generados desde sus inicios de origen y contrastados con las dimensiones y cabidas de la posesión física actualizada.

La presunción de excedentes o diferencias, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Unidad Administrativa Competente que, in situ demuestre la inexistencia de dicha presunción.

**CAPITULO III
Error técnico aceptable de medición**

ARTICULO 4.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico aceptable de medición es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes

a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes, en el área urbana, para el área rural no se considerará el precio por excedentes.

Se considera error técnico aceptable de medición ETAM, los siguientes:

- a) **Para los sectores urbanos de la ciudad de El Chaco, así como de las cabeceras parroquiales rurales del Cantón El Chaco;** se han considerado como margen de error, un 15%, distribuido en función de la Normativa Vigente del Lote Mínimo establecido en el uso del suelo del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, el mismo que se detalla en el cuadro adjunto:

ERROR TECNICO ACEPTABLE DE MEDICION.- ETAM.		
Desde	Hasta	Porcentaje del ETAM
0 M2	200 M2	1%
201 M2	450 M2	2%
451 M2	900 M2	3%
901 M2	2.000 M2	4%
2001 M2	En adelante.	5%

- b) **Para el sector rural de El Chaco;** Se ha considerado un margen de error del 10%, distribuido en función al Hectariage que se presenta en el Sector Rural del Cantón El Chaco.

ERROR TECNICO ACEPTABLE DE MEDICION.-ETAM.		
Desde	Hasta	Porcentaje del ETAM
0,000 Ha.	0,500 Ha.	1%
0,501 Ha.	1,500 Ha.	2%
1,501Ha.	10,000 Ha.	3%
10,001 Ha.	En adelante.	4%

ARTICULO 5.- Variables de análisis para determinar el cálculo de excedentes o diferencias que superen el Error Técnico Aceptable de Medición.

- a) Cabida determinada en el Título de Propiedad e Inscrito en el Registro de la Propiedad de El Cantón El Chaco.
- b) Cabida determinada por el levantamiento geo referenciado, actualizado, en el sistema WGS 84 Zona 18 Sur.
- c) Márgenes de áreas establecidas para el % del ETAM, en función de la zonificación establecida para las áreas urbanas, y para las áreas rurales en función del hectariage establecido.
- d) Porcentaje del ETAM establecido en la presente ordenanza.

5.1.- Cálculo de excedentes o diferencias que superen el Error Técnico Aceptable de Medición en las Áreas Urbanas del Cantón El Chaco.

**REGULARIZACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS.-
AREA URBANA.-**

ANALISIS DE AREAS		VARIACIONES				
INSCRITO	LEVANTAMIENTO	EXCEDENTES	%	DIFERENCIA	%	CONCUERDA
RPMCH	ACTUAL					
		0,00		0,00		
		0,00		0,00		
		0,00		0,00		
		0,00		0,00		
Error Tecnico Aceptable de Medición						
Areas M2	% de ETAM	Area Aceptable				
0-200	1%	0,00 - 2,00				
201-450	2%	4,02 - 9,00				
451-900	3%	13,53 - 27,00				
901-2000	4%	36,04 - 80,00				
2001-En adelante.	5%	100,05 - En adel.				
Conclusión.-						

EXCEDENTES.- Son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superan el área original que consta en el respectivo Título de Propiedad y la última medición realizada. (Superficie en más)

DIFERENCIA.- Faltante entre la superficie constante en el Título de Propiedad y la última medición realizada. (Superficie en menos).

AREAS ETAM.- Los Rangos están en función al lote mínimo vigente en el PDOT, Zonificación Usos de Sue

% de ETAM.- Porcentaje establecido por ordenanza para el análisis.

En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario del inmueble cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco la diferencia según el avalúo catastral, en función a la correspondiente tabla de cálculo, no se incluye lo que corresponde al ETAM.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

5.2.- Cálculo de Costos de Excedentes en las Áreas Urbanas del Cantón El Chaco.

AREA URBANA.-COSTOS EXCEDENTES

ANALISIS DE AREAS		EVALUACION DE COSTOS			
INSCRITO	LEVANTAMIENTO	EXCEDENTES	%	AVALUO M2	C.T-EXCEDENTE
RPMCH	ACTUAL				

Error Tecnico Aceptable de Medición		
Areas M2	% de ETAM	Area Aceptable
0-200	1%	0,00 - 2,00
201-450	2%	4,02 - 9,00
451-900	3%	13,53 - 27,00
901-2000	4%	36,04 - 80,00
2001-En adelante.	5%	100,05 - En adel.

Conclusión.-

AVALUO M2.- Se considerará el costo establecido por el Catastro Predial, para valor de tierras.

C.T-EXCEDENTE.- Se considerará al, área de excedentes multiplicada por el valor de tierras establecido por el Catastro.- =EXCEDENT. M2*AVALUO M2.

5.3.- Cálculo de excedentes o diferencias que superen el Error Técnico Aceptable de Medición en el Área Rural del Cantón El Chaco.

REGULARIZACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS.-
AREA RURAL.-

ANALISIS DE AREAS		VARIACIONES				
INSCRITO RPMCH	LEVANTAMIENTO ACTUAL	EXCEDENTES	%	DIFERENCIA	%	CONCUERDA

Error Tecnico Aceptable de Medición		
Areas Ha.	% de ETAM	Area Aceptable
0,000 - 0,500	1%	0,000 -0,005
0,501 -1,500	2%	0,010 - 0,030
1,501-10,000	3%	0,054 - 0,300
10,001-En adelante	4%	0,400 En adelant.

Conclusión.-

EXCEDENTES.- Son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superan el area original que consta en el respectivo Título de Propiedad y la última medición realizada. (Superficie en más)

DIFERENCIA.- Faltante entre la superficie constante en el Título de Propiedad y la última medición realizada. (Superficie en menos).

AREAS ETAM.- Los Rangos están en función al lote mínimo vigente en el PDOT, Zonificación Usos de

% de ETAM.- Porcentaje establecido por ordenanza para el análisis.

En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario del inmueble, en conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios Ancestrales, no cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, el concepto de excedente de tierras, más si cancelará la tasa por servicios administrativos.

CAPITULO IV

Excepciones de la regularización por excedentes o diferencias

ARTÍCULO 6.- Imprudencia del trámite.- No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno.
- b)
- c) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales, mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
- d) Cuando el Título de Dominio, haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente, como primera traslación de dominio.
- e) Cuando el bien haya sido adquirido por Sentencia Judicial, debidamente Ejecutoriada, Protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón El Chaco.
- f) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en Disputa.

TITULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I Competencia y procedimiento

ARTICULO 7.- Autoridad administrativa competente.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través del área de ordenamiento territorial es quien realizará los informes previos, pertinentes del proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, los mismos que serán emitidos a la Dirección de Planificación, para que se emita la Resolución Administrativa.

ARTICULO 8.- Procedimiento por iniciativa del propietario.- El propietario, presentará en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, el formulario de solicitud, que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que solicita, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.
- b) Título que acredite la Propiedad del inmueble, debidamente Inscrita en el registro de la Propiedad del Cantón El Chaco.
- c) Certificado de Dominio y Gravámenes, emitido por el Registrador de la Propiedad.
- d) Documentos personales del o los propietarios.
- e) Informe de Regularización Urbana y Uso de Suelo.
- f) Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio, que no afecte con sus colindancias el derecho a

terceros, en coordenadas UTM WGS 84-Zona 18 Sur, en formato físico y digital, en AutoCAD; elaborado por un profesional del área civil, ingeniero o arquitectónica debidamente acreditado en la SENESCYT; o podrán hacerlo los profesionales con título afín Topógrafo, Geógrafos, debidamente registrado para su libre ejercicio, dicha información será verificada y validada por la Municipalidad, a través del área pertinente.

A esta información se adjuntará las firmas de los colindantes que demuestren su conformidad a través de documento público. Si esto no es posible, se adjuntará una declaración juramentada del propietario que indique que no tiene litigio alguno con los colindantes.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento por iniciativa de oficio.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, de predios requeridos para proyectos de interés cantonal, la iniciativa le corresponde a la Máxima Autoridad, quien previo los informes técnicos respectivos deberá notificar al administrado a fin de que la Municipalidad inicie el proceso de regularización pertinente. Aplica también cuando se proceda a la actualización catastral del Cantón.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario en el término de quince días, notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al administrado que presente toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble hasta cuando subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, o cualquier otro medio.

ARTÍCULO 10.- Informes Previos.- el área de ordenamiento territorial previo a emitir el informe a la Dirección de Planificación y ordenamiento territorial para la emisión, de la Resolución Administrativa que corresponda, tanto en los trámites iniciados por el administrado como de oficio, contará con los siguientes informes técnicos:

- a) Informe pertinente que determina la existencia de excedentes o diferencias de un predio, emitido por el técnico de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el artículo 5.1 de esta ordenanza.
- b) Valor del excedente de terreno según precio del metro cuadrado de acuerdo al avalúo catastral, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros, así como del técnico de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el artículo 5.2 de esta ordenanza.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a) del presente artículo, debiendo dejar constancia de las causales motivo de las diferencias.

ARTÍCULO 11.- Resolución Excedentes.- Corresponde al Director de Planificación, previos los informes técnicos

pertinentes, emitir la Resolución Administrativa de adjudicación de los excedentes que superen el error técnico, a fin de que el administrado proceda a la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 12.- Procedimiento en caso de diferencias.-

En el caso de diferencias, la Dirección de Planificación de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, previamente solicitará al área pertinente, se proceda a verificar levantamiento planimétrico correspondiente y establezca la superficie real del terreno, luego del cual dictará la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

ARTÍCULO 13.- Del recurso de apelación.- El administrado que se encontrare inconforme con la resolución del Director de Planificación que es competente para emitirla tal como se dispone en la presente Ordenanza, podrá interponer los recursos previstos en la Ley. El recurso de apelación será resuelto por la Máxima Autoridad.

ARTÍCULO 14.- Excedentes o Diferencias que no superan el ETAM.- En lo que respecta a las Resoluciones Administrativas, que emita el Director de Planificación, sobre los excedentes o diferencias que no superan el Error Técnico Admisible de Medición; El Registrador de la Propiedad procederá a inscribirlas sin necesidad de protocolización, debiendo marginar dicha resolución administrativa.

CAPITULO II

Regularización e inscripción

ARTÍCULO 15.- Monto de la Regularización.- El Director de Planificación al emitir la resolución de regularización establecerá el monto que el administrado debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, por el excedente, de conformidad a los informes recibidos.

ARTÍCULO 16.- De la inscripción.- Cancelados los valores por excedente a pagar y la tasa por servicios administrativos, éstos se protocolizarán junto con la resolución administrativa del Director de Planificación, para su posterior inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón El Chaco, remitirá una copia certificada de la escritura pública a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- De las Tasas.- Expedida la resolución administrativa que declara el excedente o la diferencia,

se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, vigente, que será cancelado por el propietario en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, previo a la protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si durante el trámite de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y regularización se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno legalmente inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

SEGUNDA.- Para el caso de diferencias o excedentes de área de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se deberá solicitar su reestructuración y en caso de no ser factible, previo informe se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

TERCERA.- Si se llegare a comprobar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de un excedente de terreno, no se regularizará y se denunciará ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones legales pertinentes.

CUARTA.- En el caso de que a través de sentencia judicial se realice la aclaración de la superficie de un inmueble, el procedimiento de transferencia administrativa municipal se efectuará en observancia a lo establecido en esta Ordenanza.

QUINTA.- Se entenderá por linderos consolidados aquellos que se encuentran determinados en la escritura pública y en el Certificado de Gravámenes del Registro Municipal de la Propiedad, debiéndose considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Financiera Administrativa dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente, en especial la Ordenanza Municipal 007-2016, sancionada el 28 de diciembre 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco a los 20 días del mes de abril del 2018.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del GADMCH.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN EL CHACO.; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 01 de febrero y el 20 de abril del 2018.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 23 día del mes abril del 2018, a las 10H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 25 días del mes de abril del 2018, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN EL CHACO,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del cantón de El Chaco.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 25 de abril del 2018. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria de Concejo del GADMCH.

EL CONCEJO CANTONAL DE ISIDRO AYORA**Considerando:**

Que, Los numerales 1 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), en relación a los deberes primordiales del estado, establecen; " (...) 1. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...)";

Que, El artículo 32 de la Constitución, respecto del derecho a la salud: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, El artículo 35 de la Constitución, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, El artículo 82 de la Constitución, establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, El artículo 84 de la Constitución, establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, El artículo 226 de la Constitución, establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen

en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, El artículo 260 de la Constitución, respecto del ejercicio de las competencias, señala: “ El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, El artículo 264 de la Constitución y fundamentalmente su numeral 7, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales. “(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud (...)”;

Que, El inciso segundo del artículo 360 de la Constitución, establece: “(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que, El artículo 362 de la Carta Fundamental establece que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. (...)”;

Que, El artículo 180 de la citada Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, así como el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad;

Que, En los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante

“COOTAD”), sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamiento físico de salud, establece: “...Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. (...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. (...) Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre...”;

Que, En la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, El artículo 9 Prioridad del Gasto Social, de la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISIDRO AYORA, establece “...a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizara el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Isidro Ayora, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen...”.

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales

Expede:

**ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MATERNIDAD
MUNICIPAL “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ”
Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE
SALUD QUE PRESTA, FARMACIA MUNICIPAL Y
AMBULANCIA.**

**MATERNIDAD
DEL ÁMBITO DE ACCIÓN**

Art 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Cantón

Isidro Ayora, disposición que será cumplida por toda la institución municipal, así como de la ciudadanía en general.

Art 2.- Objetivo.- Atender a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Isidro Ayora y de otros lugares, personas adultas, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas que adolezcan de discapacidad o de enfermedad de alta complejidad a fin de que reciban una atención de salud prioritaria.

Art 3.- Ámbito de Acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en la presente ordenanza y de las acciones de salud a desarrollarse en el cantón Isidro Ayora, serán coherentes con los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas cantonales para la gestión de la salud y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes ámbitos:

1. Promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad;
2. Infraestructura física y equipamiento de salud;
3. Gestión de los proyectos municipales en el aspecto de salud; y,
4. Generación de conocimiento en el ámbito de la salud.

Art 4.- Acciones de prevención de la enfermedad.- La Maternidad “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ” desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el cantón Isidro Ayora, como problemas prioritarios de salud pública promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas.

Art 5.- Participación social en salud.- Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social. Para el efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad, como mecanismo de transparencia de la gestión y rendición de cuentas.

Art 6.- Talento Humano.- La instancia responsable de capacitación del personal de la Maternidad Municipal “HUGO MUÑOZ CRUZ” es la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora quien es responsable de establecer los mecanismos respectivos para canalizar la capacitación especializada relacionada con los ámbitos de salud establecidos en la presente ordenanza, valorando

las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad y la protección especial para las personas y grupos de atención prioritaria, de tal modo que se cumpla con el fortalecimiento de las capacidades y competencias del talento humano para el mejoramiento de la gestión de salud.

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Art 7.- Infraestructura y Equipamiento.- La maternidad “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ”, contara con salas de: partos, post-parto, post-operatorio, de espera, neonatos, hospitalización, esterilización, cirugías, emergencias, consultorios de medicina general, pediatría, ginecología, oncología, farmacia y ambulancia.

Art 8.- Coordinación de la Maternidad.- La maternidad estará dirigida por un Coordinador o Coordinadora de la Maternidad, la misma que estará bajo la responsabilidad de un profesional de la salud o afines en Administración por la responsabilidad técnica que presenta la entidad, estructura estará conformada de acuerdo con el Orgánico Funcional vigente, y se establecen las siguientes funciones;

- Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas del talento humano, los materiales, tecnológicos, de documentación, económicos, y financieros de la institución, de conformidad con las políticas emanadas por la Máxima Autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- Promover actividades en beneficio de las personas o usuarios que utilizan los servicios de la Maternidad Municipal “C.P.A. Hugo Muñoz Cruz”
- Informar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Isidro Ayora cómo va el desarrollo de sus funciones y del personal que labora en la Maternidad Municipal.
- Dirigir, articular, evaluar y mejorar la gestión de los recursos humanos que están bajo su cargo.
- Elaborar el proyecto del POA y PAC institucional.
- Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.
- El mantenimiento de la Maternidad Municipal en buen estado con orden y limpieza.
- Otras actividades propias del cargo de su responsabilidad o las que le sean encomendadas por la Máxima Autoridad.

Art 9.- Horario de Atención.- El horario de funcionamiento y atención de La maternidad será de 24 horas al día, de lunes a domingos, los 365 días al año y contará con personal médico residente. Además se atenderán casos de emergencia.

Art 10.- Financiamiento.- El financiamiento de la maternidad estarán basados en el mayor porcentaje por la asignación que entregara el GADMIA, esto es para el programa de salud hasta el cinco por ciento del presupuesto anual aprobado y un menor porcentaje autofinanciado, esto es, por los ingresos que recaude la Maternidad y farmacia por el servicio que preste.

También para el efecto se consideran como recursos, los que se gestionen y obtengan a través de organismos nacionales e internacionales, así como los recursos que se obtengan de las personas beneficiarias con capacidad de pago.

Otros ingresos.- La Maternidad Municipal "C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ", obtendrá otros ingresos por el alquiler o arriendo del espacio que corresponde para laboratorio clínico, así como también por el arriendo o alquiler que corresponde a la sala de Quirófano.

Art 11.- Contratación de personal.- la Máxima Autoridad del GADMIA, en cumplimiento de los objetivos institucionales contratara los servicios profesionales de las personas que realizan servicios de salud para el normal funcionamiento de la maternidad C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ. La misma que deberán ser enmarcadas y/o establecidas en las normativas legales vigentes tanto en materia laboral que regula el servicio público, así como normativa referente a Salud.

La contratación del personal se realizará previo el levantamiento de informes de las jefaturas de Talento Humano y Coordinación de Maternidad.

Art 12.- Régimen Legal.- la aplicación de normas que articulen las acciones en el ámbito de salud, las mismas que se encuentran concordantes con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes, que tienen la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en razón de poner en práctica las políticas del Buen Vivir.

Art 13 Permisos de Funcionamiento.- este establecimiento de salud se someterá a los estamentos jurídicos correspondientes en tanto y cuanto enmarquen lo relacionado a permisos de funcionamientos emanados por el órgano rector, esto es el Ministerio de Salud Pública.

Art 14 Recaudación de Valores de la Maternidad.- todos los valores recaudados por la Maternidad Municipal y sus componentes por la prestación de los servicios de

salud, deberán ser transferidos a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Isidro Ayora, a fin de que estos sean ingresados y registrados.

DE LA FARMACIA

Art. 15 Misión y Visión de la Farmacia

a) Misión

Contribuir a la calidad de vida de las personas, entregando servicios de salud y bienestar en un ambiente de cordialidad, respeto y cimentando buenas relaciones con nuestros funcionarios, clientes y proveedores,

b) Visión

Convertirse en una farmacia modelo, de atención popular y servicio de calidad al usuario interno y externo.

Art. 16.- Ámbito de acción y competencia.- La farmacia de la Maternidad Municipal "C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ", dependerá administrativa y económicamente del GADMIA y ejercerá su acción en la jurisdicción del cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, teniendo competencia para todo lo relacionado con la compra-venta de medicamentos.

Esta farmacia funcionará en la Maternidad Municipal "C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ"; y, podrá crear otras oficinas en el resto de recintos del cantón de acuerdo a las necesidades existentes.

También es potestativo del GAD Municipal de Isidro Ayora, en caso de no seguir prestando el servicio de Farmacia, el de dar en arrendamiento u alquiler el espacio donde funciona la farmacia, el mismo que será regulado mediante un Contrato y donde se fijara el correspondiente Canon.

ADMINISTRACIÓN DE FARMACIA

Art. 17.- Administración.- La Coordinadora o Coordinador de la Maternidad Municipal estará a cargo de la administración de la farmacia con la Cajera de Ventanilla de la Maternidad, quienes de manera conjunta o individual velaran por la buena atención y funcionamiento de la misma.

Art 18.- El o la Cajera de Ventanilla de la Maternidad.- el funcionario responsable de la farmacia será el o la cajera de ventanilla de la Maternidad o quien haga sus veces y tendrá como jefe inmediato al Coordinador de la Maternidad Municipal, y se le atribuye las siguientes funciones o actividades;

- Brindar al usuario externo e interno la atención oportuna y de calidad.
- Es responsable del manejo u acciones que se realicen en la medicina o fármacos que se encuentren debidamente registrados en la farmacia de la Maternidad Municipal.
- Es responsable de los valores recaudados por concepto de la venta de medicina,
- Registrar y entregar los valores recaudados por venta de medicina a la dirección financiera, departamento de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora previo a la coordinación entre las áreas.
- Cumplir con la Ordenanza del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora en razón de sus funciones.
- Además las actividades que la Coordinación de la Maternidad Municipal disponga.

Art 19.- Atribuciones y deberes.- además, para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la cajera de ventanilla de la Maternidad Municipal "C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ", las siguientes;

- a) Definir una organización eficaz y eficiente para atender a los clientes;
- b) Cobrar los precios fijados de los medicamentos.
- c) Optimizar al máximo los fondos que el GADMIA asigne para la farmacia;
- d) Cumplir con las disposiciones sanitarias, tributarias y de control;
- e) Previa autorización de la Máxima Autoridad del GADMIA, y Coordinación de Maternidad podrá realizar con otras instituciones la ejecución de proyectos sociales;
- f) El GADMIA supervisara y fiscalizara las actividades de las personas que realicen las adquisiciones de los medicamentos y la administración en general de la farmacia municipal.
- g) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Concejo Municipal, Alcalde y/o Alcaldesa del Isidro Ayora, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- h) Administrar la farmacia en conjunto con la Coordinadora o Coordinador de la Maternidad Municipal;

- i) Las demás que le confiera el Concejo Municipal, Alcalde y/o Alcaldesa, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art 20.- Nombramiento de él o la Cajera de Ventanilla de Maternidad.- Será nombrado por el Alcalde y/o Alcaldesa, en razón del perfil el mismo que deberá contener estudios en administración, contabilidad o afines, así también que cuente con experiencia e idoneidad para la ejecución del cargo.

En caso de Encargo o Subrogación, se escogerá entre los empleados que se encuentren laborando en el GAD Municipal Isidro Ayora deberán tener capacidad y experiencia en el ejercicio de actividades a fines, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley.

El o la cajero y/o cajera de la farmacia deberá ser caucionado/a, tal y como lo determina la ley.

Art. 21.- Responsabilidad.- la Coordinadora o Coordinador de Maternidad al igual que la cajera de ventanilla de la Maternidad, serán responsables ante el Concejo Municipal de Isidro Ayora, por la gestión administrativa de la farmacia de la maternidad municipal "C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ", para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Concejo Municipal, Alcalde y/o Alcaldesa de ser pertinente.

Art 22.- Subrogación.- El Alcalde y/o Alcaldesa de ser necesario encargarán a uno de los funcionarios del GADMIA por periodos de tiempo inferiores a 20 días consecutivos, en caso de ausencias mayores se subrogara el cargo por el tiempo establecido.

FINANCIAMIENTO

Art 23.- La farmacia municipal funcionará con los fondos que el GADMIA le asigne, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente normativa.

Art 24.- Fuentes de ingreso.- Son fuentes de ingreso de la farmacia:

- a) Ingreso de ventas por medicina.
- b) Los aportes económicos y de bienes que le asigne el GADMIA.
- c) las Donaciones, sean estas provenientes del sector público y privado o mixto.- Dichas donaciones podrán ser vendidas o dadas gratuitamente, siempre que exista una autorización por parte de la Máxima Autoridad o el Concejo Municipal en pleno.

Todos los ingresos económicos que pertenezcan a la farmacia deberán ser remitidos a la Dirección Financiera del GADMIA a fin de que estos ingresen a las cuentas o arcas municipales mediante el correspondiente informe.

Art 25. Prohibición al responsable de Farmacia;

Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar deudas u obligaciones a fines, tanto a su favor como a terceros ;
- b) Exonerar total o parcialmente del pago por concepto de compra de medicamentos u otro servicio que preste la Maternidad Municipal como tal.

Art. 26.- Adquisición de Medicina.- la adquisición de medicina o farmacéutico estará sujeta a lo establecido por

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento en la aplicación del proceso correspondiente.

También se podrá adquirir medicinas por donación de parte de instituciones públicas, privadas o mixtas u otras organizaciones nacionales e internacionales.

TARIFARIO

Artículo 27.- se detallan los servicios de salud que tiene la Maternidad municipal CPA Hugo Muñoz Cruz a disposición de la ciudadanía Ayoreña y los valores de los mismos. Además se detalla la característica del servicio y lo que se necesita para la aplicación del mismo.

CARTERA DE SERVICIO	USD	PROCESO
ALQUILER DE QUIRÓFANO (Cirugía Mayor)	150,00	se establece un modelo de contrato donde se establece clausulas y condiciones de alquiler (tipos : Histerectomía, colecistectomía)
ALQUILER DE QUIRÓFANO (Cirugía Menor)	120,00	se establece un modelo de contrato el mismo que se adjunta a este tarifario (Tipos: cesárea, hernias, ligaduras entre otras)
APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	0,50	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería, con los siguientes insumos médicos: Algodón, Jeringuilla y Alcohol, por lo general se toma un tiempo de 5 minutos en todo el procedimiento.
APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	1,00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería, con los siguientes insumos médicos: Algodón, Jeringuilla y Alcohol, por lo general se toma un tiempo de 5 minutos en todo el procedimiento.
APLICACIÓN DE SUERO	3,00	En este servicio se requiere la utilización de una Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos médicos: Algodón, Alcohol y Esparadrappo, por lo general se toma un tiempo?
COLOCACIÓN DE SONDA	3,00	En este servicio se requiere la utilización de una Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos médicos: Antiséptico, Gazas, Esparadrappo, Jeringuilla de 10cm y una (1) Ampolla de Agua Destilada de 10cc, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la edad del paciente en peso y talla.
COLOCACIÓN DE YESO	6,00	En este servicio se requiere la utilización de Médico y Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos médicos: Venda de Yeso y Venda de Guata, Agua, Recipiente, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación de la patología que presente el paciente, refiriéndose a la fractura.
CONSULTA PARA GINECOLÓGICA	0,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico especialista y auxiliar de enfermería con el siguiente equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 8,00 USD.

CONSULTA PARA MEDICINA GENERAL	0,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico General y auxiliar de enfermería con el siguientes equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos de para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 15 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 3,00 USD
CONSULTA PARA PEDIATRIA	0,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico especialista y auxiliar de enfermería con el siguientes equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos de para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 8,00 USD
CURACIÓN	3,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: Gasa, Equipo Esterilizado "Cirugía Menor", Antiséptico, Sueros, Esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento, porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este servicio, acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
DRENAJE DE ABSCESO	6,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", antiséptico, sueros, esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un Médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
EMERGENCIA	3,00	Después de las 18 horas y feriados
EXTRACCIÓN DE PUNTO	3,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", antiséptico, esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
EXTRACCIÓN DE UÑA	4,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", anestesia local, antiséptico, esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a que si es una lesión y/o presencia de un uñero, se utiliza un Médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una e Auxiliar de Enfermería.
EXTRACIONES DE DIU	10,00	En este servicio se requiere la utilización de un médico con los siguientes insumos y equipos: Mesa Ginecológica, Banco para el Especialista, Especulo, Antiséptico, Gasa, Equipo Esterilizado "Extracción de DIU", por lo general se considera un tiempo de 10 minutos para este procedimiento, siempre que se encuentre el DIU en cavidad uterina y se observen los hilos a través del orificio cervical externo, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una enfermera.

GLICEMIA	3,00	En este servicio se requiere la utilización de un médico y/o auxiliar de enfermería siguientes insumos y equipos: Equipo de Glicemia Algodón, Alcohol, Tirilla y Lanceta, por lo general se considera un tiempo de 5 minutos para este procedimiento.
HOSPITALIZACIÓN	8,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Cama, Sabana, Porta Suero, Servicios Básicos, los mismos que cubrirá al paciente por cada veinticuatro (24) horas,
LAVADO DE OÍDO	4,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Equipo de Otoscopio y Equipo Esterilizado de Cirugía Menor, Lámpara, Solución Salina, Guantes, Jeringuilla de 10Cm, por lo general se considera un tiempo de 25 - 30 minutos para este procedimiento.
LAVADO GÁSTRICO	6,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos: Sonda Nasogástrica, Solución Salina, Guantes, Jeringuilla de 10cm, por lo general se considera un tiempo de 25 - 30 minutos para este procedimiento.
NEBULIZACIÓN	3,00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería con el siguiente equipo: Equipo de nebulización, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento.
OBSERVACIÓN	4,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Cama, Sabana, Porta Suero, Servicios Básicos los mismos que cubrirá al paciente por ocho (8) horas.
PARTO NORMAL	80,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Mesa Ginecológica, Banco para el Especialista, Lámpara, Equipo Esterilizado para Parto, Antiséptico, Gasa, Equipo Esterilizados de Ropa para Parto, por lo general no se considera un tiempo por las condiciones de trabajo de parto en que llegue a la sala, lo cual está en relación con los centímetros de dilatación del cuello uterino.
SUTURA MAYOR	5,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Equipo esterilizado de Cirugía Menor, Lámpara, Antiséptico, Gasa, Hilos de dos (2) a tres (3) de Sutura, Anestésico Local, por lo general se considera un tiempo de 21 - 40 minuto para este procedimiento, en los pacientes que presenten más de cinco (5) puntos.
SUTURA MENOR	3,00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Equipo Esterilizado de Cirugía Menor, Lámpara, Antiséptico, Gasa, Hilo uno (1) de Sutura, Anestésico Local, por lo general se considera un tiempo de 15 - 20 minutos para este procedimiento, en los pacientes que presenten menos de cinco (5) puntos.

SERVICIO DE AMBULANCIA	10,00	La ambulancia prestará sus servicios de Emergencia las 24 horas del día y los 365 días del año. En caso de que la emergencia presentada sea un CÓDIGO ROJO, se resuelve que el AUXILIAR MÉDICO, deberá acompañar a la transferencia de la misma, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 15,00 USD
------------------------	-------	---

Artículo 28 De lo Social.- al Tarifario establecido en el artículo 27, será susceptible de aplicar un beneficio social a las personas que mediante informe emitido por el Coordinador(a) de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ, certifique la realidad situacional, social - económica del paciente, la misma que establecerá la pertinencia del descuento a aplicar.

El informe que se hace mención en el párrafo anterior, deberá contar con la autorización de la máxima Autoridad. En casos de ausencia temporal o definitiva del Coordinador de Maternidad, el correspondiente informe podrá ser emitido por el Jefe de Gestión de Productividad Económica, Social y Solidaria.

En lo que respecta al literal c) del art 24 de la presente ordenanza, estará sujeto al procedimiento establecido en el presente artículo.

AMBULANCIA

Artículo 29.- el ámbito de cobertura de la unidad móvil o Ambulancia de la Maternidad Municipal “Hugo Muñoz Cruz” es para la Jurisdicción del Cantón isidro Ayora y demás cantones, recintos o parroquias vecinas que requieran con urgencia la unidad móvil o ambulancia para traslados a diferentes establecimientos hospitalarios públicos o privados, dentro o fuera de la provincia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 30.- Para el buen uso de la ambulancia de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ, estará bajo sujeción del Coordinador o Médico Residente de Guardia de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ.

Artículo 31.- La ambulancia contará con equipos de emergencia de primera para asistir a los pacientes ambulatorios, así como un paramédico para la correcta atención.

Artículo 32.- En los casos que se requieran para hacer uso de la ambulancia, en forma exclusiva para su transportación a nosocomios se lo hará a los pacientes: Con cuadro clínico muy delicado y valorado por el médico residente de guardia de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ, el cual considerará necesario su traslado a un hospital de alta complejidad.

Artículo 33.- Se encuentra terminantemente prohibida la utilización de la ambulancia sin la respectiva orden de movilización, con el respectivo justificativo del Coordinador o Médico(a) Residente de guardia de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ.

Se prohíbe igualmente, utilizar la ambulancia para el que no está establecido, es USO EXCLUSIVO PARA EMERGENCIAS.

Artículo 34.- En caso de que la emergencia presentada sea un CÓDIGO ROJO, se resuelve que el AUXILIAR MÉDICO, deberá acompañar a la transferencia de la misma.

Artículo 35.- El conductor de la ambulancia deberá tener licencia profesional tipo “C1”, o en su defecto “E”, será custodio y responsable del cuidado y mantenimiento básico debiendo coordinar con el Jefe de Transporte para el fiel cumplimiento de conformidad con lo determinado con el Reglamento de Uso de Vehículos del G.A.D.M.I.A.

Artículo 36.- El conductor de la ambulancia deberá tener un registro actualizado sobre la actualización del vehículo a su cargo para mantener información actualizada.

Artículo 37.- La ambulancia contará con respectivo seguro contra siniestro y accidentes, es obligación del conductor informar al Jefe de la Unidad de Transporte del G.A.D.M.I.A. sobre cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo a su cargo.

Artículo 38.- El valor por concepto de rodaje de la ambulancia será de diez dólares.

Artículo 39.- La ambulancia prestará sus servicios de Emergencia las 24 horas del día y los 365 días del año.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- en relación con la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza y por encontrarse vigente el correspondiente permiso de funcionamiento hasta el 27 de junio del 2017, el establecimiento de salud materia de esta normativa conservara la denominación registrada esto es “establecimiento 002 Maternidad Municipal CPA Hugo Muñoz Cruz y el Tipo Centro Clínico-Quirúrgico Ambulatorio (hospital del Día).

Segunda.- al momento de realizar la respectiva renovación del permiso de funcionamiento del establecimiento de salud denominado “Maternidad Municipal Hugo Muñoz Cruz”, el mismo que se encuentra vigente hasta el 27 de junio del 2017, este se presentará tomando en consideración lo establecido en la normativa técnica “**TIPOLOGIA SUSTITUTIVA PARA HOMOLOGAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCION Y SERVICIOS DE APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**” por ser concordante para este tipo de establecimiento de salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Maternidad Isidro Ayora con consulta externa, sancionada y aprobada el 22 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial No 297, suplemento del 18 de marzo del 2008.

SEGUNDA: También quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que se contrapongan a esta presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- en cuanto al Reglamento que Regula el Funcionamiento de la Unidad Móvil de la Maternidad Municipal “C.P.A. Hugo Muñoz Cruz”, publicado en la Gaceta Oficial, Año 2, del 06 de febrero de 2015, y que se encuentra vigente, este al no contraponerse a lo establecido en la presente ordenanza y una vez que entre en vigencia la misma, el reglamento antes mencionado será considerado como el Reglamento General de esta Ordenanza que regula el Funcionamiento de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ, y su Tarifario por los servicios de salud que presta. Farmacia Municipal y Ambulancia

SEGUNDA.- los valores que se establecen en la presente ordenanza, tienen referencia a los establecidos o autorizados a los prestadores externos de salud por parte del Ministerio de Salud Pública, amparadas en las normativas legales correspondientes y vinculantes al Servicio de Salud Pública.

TERCERA.- VIGENCIA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza que regula el Funcionamiento de la Maternidad Municipal C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ, y su Tarifario por los servicios de salud que presta. Farmacia Municipal y Ambulancia, tendrá vigencia y se aplicará a partir de su aprobación en Sesión por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora y promulgación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los nueve días del mes de enero de 2017.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Isidro Ayora, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Isidro Ayora conoció, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA, FARMACIA MUNICIPAL Y AMBULANCIA**. En sesiones ordinaria y extraordinaria desarrolladas el 08 de Diciembre de 2016 y el 9 de Enero de 2017 en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 16 de Enero de 2017.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa en dos ejemplares, original y copia la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA, FARMACIA MUNICIPAL Y AMBULANCIA** para su respectiva sanción u observación.

Isidro Ayora, 16 de Enero de 2017.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL “C.P.A. HUGO MUÑOZ CRUZ” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA, FARMACIA MUNICIPAL Y AMBULANCIA**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Isidro Ayora, 23 de Enero de 2017.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, el 23 de Enero de 2017.

LO CERTIFICO.

Isidro Ayora, 23 de Enero de 2017.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"